

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**(Art. 69 Ley 1437 de 2011)**

**No. 03 de fecha 02 de julio de 2025**

Señoras:

**LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO – C.C. No. 37.251.252**

**NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO – C.C. No. 60.400.097**

Dirección: Predio denominado “SAN FRANCISCO”

Vereda: Urengue Rujas

Municipio: Chinácota

Norte de Santander

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo la modalidad APP No. 002 de 2017.

**Asunto:** Notificación por **AVISO** de la Resolución No. **20256060007535** de fecha 11 de junio de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**. Predio PC-04-0131.

Respetadas señoras,

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. **20256060007535** de fecha 11 de junio de 2025 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (02) franja de terreno requeridas para la ejecución del proyecto DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda Urengue Rujas, jurisdicción del municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander*”, del predio denominado “**SAN FRANCISCO**”, identificado con la Cédula Catastral No. **5417200000000007000200000000** y Matrícula Inmobiliaria No. **264-282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, y Ficha Predial No. PC-04-0131, requerido para la ejecución del Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona-Cúcuta.

Lo anterior, en razón a que mediante oficio de citación No. **S-04-2025061902639** de junio de 2025, fueron convocadas a comparecer para efectos de la notificación personal de la Resolución No. **20256060007535** de fecha 11 de junio de 2025, remitido a través de la empresa de mensajería INTER RAPÍDISIMO, mediante la guía de envío No. 700161172041 de fecha 19 de junio de 2025, y publicado en las páginas web del Concesionario y la ANI, fijado el 24/06/2025 a las 7:00 a.m y

desfijado el 01/07/2025 a las 5:00 p.m, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20256060007535** de fecha 11 de junio de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Atentamente,

DORA  
ADRIANA  
RIVERA  
VARGAS

Firmado digitalmente  
por DORA ADRIANA  
RIVERA VARGAS  
Fecha: 2025.07.03  
13:51:04 -05'00'

**DORA ADRIANA RIVERA VARGAS**

GERENTE GENERAL

Unión Vial Río Pamplonita S.A.S

Folios: (02) de esta comunicación.

Anexos: Resolución No. **20256060007535** de fecha 11 de junio de 2025, seis (06) folios.

Elaboró/Revisó: Y.L.A. Abogada de expropiaciones / J.C.P. Coordinador Predial.

Copia: N/A



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060007535



Fecha: 11-06-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos (02) franja de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda Urengue Rujas, jurisdiccion del municipio de Chinacota, departamento de Norte de Santander. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que estipula lo siguiente: “*La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, para acudir a los procesos de expropiación judicial y/o administrativo previo visto bueno del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno.*”

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S**, el Contrato de Concesión No 002 del 2017, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de un área de terreno identificada con la Ficha Predial No. **PC-04-0131** de fecha 29 de abril de 2024, elaborada por **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S**, con un área total requerida de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.438,86 m<sup>2</sup>)**.

Que las zonas de terreno requeridas que en adelante se denominaran el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las **abscisas inicial PR 103+137,46 I y final PR 103+352,50 I**, del predio denominado “**SAN FRANCISCO**”, ubicado en la vereda Urengue Rujas, del Municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota y Cedula Catastral No. **5417200000000007000200000000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **ÁREA REQUERIDA – AR1 - POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con (1) Coordenada 1; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 102,15 metros, con (1-13) Vía existente Pamplona - Cúcuta; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros, con (13) Coordenada 13; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 106,49 metros, con (13-1) San Francisco – Luz Marina Acevedo Lievano y Nelly Yamir Acevedo Lievano; **ÁREA REQUERIDA – AR2 - POR EL NORTE:** En longitud de 22,25 metros, con (20-22) Acceso al municipio de Bochalema; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 85,72 metros, con (22-26) Vía existente Pamplona - Cúcuta; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros, con (26) Coordenada 26; **POR EL**



**OCCIDENTE:** En longitud de 94,42 metros, con (26-20) San Francisco – Luz Marina Acevedo Lievano y Nelly Yamir Acevedo Lievano; franja de terreno que se requiere junto con sus cultivos y/o especies, como se aprecia a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
Yatago (10≤Ø≤20)	1		UN	
Matarratón (10≤Ø≤20)	2		UN	
Oiti (10≤Ø≤20)	2		UN	
Guásimo (10≤Ø≤20)	2		UN	
Tachuelo (10≤Ø≤20)	3		UN	

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 1736 del 03 de junio de 2005 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta.

Que las señoras **LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.251.252, y **NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.400.097, son las actuales titulares inscritas del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirió por **COMPRAVENTA**, realizada a la señora **AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO**, mediante la Escritura Publica No. 1736 del 03 de junio de 2005 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta, registrada en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. **264-282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos de fecha 23 de julio de 2024, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición del área de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. **704** de fecha 31 de julio de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$49.300.429,35)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y/o especies, discriminado de la siguiente manera:

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Terreno UF1	m2	1.438,86	\$ 34.207,24	49.219.429,35
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>49.219.429,35</b>
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Yatago 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	un	1	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00
Matarratón 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	un	2	\$ 8.000,00	\$ 16.000,00
Oiti 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	un	2	\$ 8.000,00	\$ 16.000,00
Guásimo 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	un	2	\$ 8.000,00	\$ 16.000,00
Tachuelo 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	un	3	\$ 8.000,00	\$ 24.000,00
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>\$ 81.000,00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 49.300.429,35</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural No. **704** de fecha 31 de julio de 2024 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida el propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural No. **704** de fecha 31 de julio de 2024, formulo a las señoras **LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.251.252, y **NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO**,



Documento firmado digitalmente



identificada con cedula de ciudadanía No. 60.400.097, la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2024-017** de fecha 17 de septiembre de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2024-017** de fecha 17 de septiembre de 2024, procedió a expedir el oficio de citación No. **S-04-2024091713747** de septiembre de 2024, remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., bajo la guía de envío No. 700137283308 de fecha 18 de septiembre de 2024, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue “*Devuelto al remitente*”.

Adicionalmente, se procedió a realizar la publicación del oficio de citación No. **S-04-2024091713747** de septiembre de 2024, en la página Web del Concesionario siendo publicado el día 23 de septiembre del 2024 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 30 de septiembre de 2024 a las 5:00 P.M. y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 20 de septiembre del 2024 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 27 de septiembre de 2024 a las 5:00 P.M.

Que la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2024-017** de fecha 17 de septiembre de 2024, fue notificada mediante el Aviso No. 06 de fecha 30 de septiembre de 2024, a las señoras **LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.251.252, y **NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.400.097, el cual fue remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., bajo la guía de envío No. 700138271545 de fecha 01 de octubre de 2024, el cual fue “*Devuelto al remitente*”.

Adicionalmente, se procedió a realizar la publicación del aviso No. 06 de fecha 30 de septiembre de 2024, en la página Web del Concesionario siendo publicado el día 04 de octubre de 2024 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 10 de octubre de 2024 a las 5:00 P.M., y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 03 de octubre de 2024 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 10 de octubre de 2024 a las 5:00 P.M., quedando surtida la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2024-017** de fecha 17 de septiembre de 2024, el día 11 de octubre de 2024.

Que mediante Oficio No. **UVRP-GP-2024-018** de septiembre de 2024, el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2024-017** de fecha 17 de septiembre de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, la cual fue inscrita el día 17 de octubre de 2024, conforme se observa en la anotación No. 20.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO MEDIDA CAUTELAR:** Ordenado mediante Resolución 598 de fecha 30 de marzo de 1999, proferida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, debidamente inscrita el 08 de abril de 1999, en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. **264-282**.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SE EMBARGA EL 50% DEJANDO A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, RAD. NO. 54001402200820160050500:** Ordenado mediante Oficio **3569 Y JP** de fecha 04 de diciembre de 2017, emitido por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SAN JOSE DE CUCUTA, debidamente inscrito el 07 de diciembre de 2017, en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. **264-282**.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA:** Ordenado mediante oficio 0111 del 26 de enero de 2023, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA, debidamente inscrito el 13 de febrero de 2023, en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. **264-282**.
- **DEMANDA EN PROCESO VERBAL RECONVENCIÓN:** Ordenado mediante oficio 2482 del 13 de diciembre de 2023, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA, debidamente inscrito el 21 de diciembre de 2023, en la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. **264-282**.



Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando 20256040029243 del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PC-04-0131** de fecha 29 de abril de 2024, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, y aprobado por la interventoría con radicado No. 20254090141192 de fecha 04 de febrero del 2025.

Que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE al(los) titular(es) del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

De dos zonas de terreno identificadas con la Ficha Predial No. **PC-04-0131** de fecha 29 de abril de 2024, elaborada por el **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.**, con un área total de terreno requerida de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.438,86 m<sup>2</sup>)**, delimitada dentro de las **abscisas inicial PR 103+137,46 I y final PR 103+352,50 I**, del predio denominado "**SAN FRANCISCO**", ubicado en la vereda Urengue Rujas, del Municipio de Chinácota, Departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-282** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota y Cedula Catastral No. **5417200000000007000200000000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **ÁREA REQUERIDA – AR1 - POR EL NORTE**: En longitud de 0,00 metros, con (1) Coordenada 1; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 102,15 metros, con (1-13) Vía existente Pamplona - Cúcuta; **POR EL SUR**: En longitud de 0,00 metros, con (13) Coordenada 13; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 106,49 metros, con (13-1) San Francisco – Luz Marina Acevedo Lievano y Nelly Yamir Acevedo Lievano; **ÁREA REQUERIDA – AR2 - POR EL NORTE**: En longitud de 22,25 metros, con (20-22) Acceso al municipio de Bochalema; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 85,72 metros, con (22-26) Vía existente Pamplona - Cúcuta; **POR EL SUR**: En longitud de 0,00 metros, con (26) Coordenada 26; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 94,42 metros, con (26-20) San Francisco – Luz Marina Acevedo Lievano y Nelly Yamir Acevedo Lievano; franja de terreno que se requiere junto con sus cultivos y/o especies, como se aprecia a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Yatago (10≤Ø≤20)	1		UN
Matarratón (10≤Ø≤20)	2		UN
Oiti (10≤Ø≤20)	2		UN
Guásimo (10≤Ø≤20)	2		UN
Tachuelo (10≤Ø≤20)	3		UN



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.251.252, y **NELLY YAMIR ACEVEDO LIEVANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.400.097, titulares del derecho real de dominio del área de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** y al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA**, en atención a que sobre el predio existen medidas consistente en Embargo, Embargo Ejecutivo Con Acción Personal, Demanda en Proceso de Pertenencia y Demanda en Proceso de Reconvención, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 11-06-2025

**OSCAR FLÓREZ MORENO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2

